

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (demanda acumulada) Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo vs. Neyla Mejía Lozano. Radicación No. 2021-000354-00.

Propuesta en tiempo, se admite la acumulación deprecada y como quiera que la misma cumple las exigencias legales y se acompaña de la documentación de la cual trata el numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, incluido un título que presta mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo establecido en el artículo 430 del aludido estatuto, **resuelve:**

PRIMERO.- ORDENAR a Neyla Mejía Lozano que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo las siguientes sumas de dinero:

-\$126.893.401,09, por concepto de capital insoluto, equivalentes a 462151,8424 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 6 a 14 c. 1), más los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, desde el **6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$230.904,63, correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2019, equivalente a 840,9657 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), más **\$792.108,48**, equivalentes a 2884,8970 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de mayo hasta el 14 de junio de 2019; \$99.475,78**, por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$229.777,40, correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de junio de 2019, equivalente a 836,8603 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), más **\$790.712,70**, equivalentes a 2879,8135 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de junio hasta el 14 de julio de 2019; \$94.919,12**, por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, desde el **6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$228.649,58 correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de julio de 2019, equivalente a 832,7527 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), más **\$789.323,70**, equivalentes a 2874,7547 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de julio hasta el 14 de agosto de 2019; \$95.127,84**, por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, desde el **6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$227.521,14, correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2019, equivalente a 828,6429 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), **\$787.941,54**, equivalentes a 2869,7208 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2019; \$95.555,02**, por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, desde el **6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$226.392,11, correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2019, equivalente a 824,5309 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), más **\$786.566,18**, equivalentes a 2864,7117 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de septiembre hasta el 14 de octubre de 2019; \$95.054,35**, por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, desde el **6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$255.652,16, correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2019, equivalente a 931,0974 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), más **\$785.197,67**, equivalentes a 2859,7275 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2019**; **\$96.041,15**, por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, desde el **6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$254.630,53, correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2019, equivalente a 927,3766 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), más **\$783.652,27**, equivalentes a 2854,0991 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de noviembre hasta el 14 de diciembre de 2019**; **\$96.338,55**, por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, desde el **6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$253.609,08 correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2019, equivalente a 923,6564 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), más **\$782.113,06**, equivalentes a 2848,4932 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de diciembre hasta el 14 de enero de 2020**; **\$96.388,04**, por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, desde el **6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$252.587,76, correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de enero de 2020, equivalente a 919,9367 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), más **\$780.579,99**, equivalentes a 2842,9097 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de enero de 2020 hasta el 14 de febrero de 2020**; **\$96.728,26**, por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, desde el **6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$251.566,54, correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2020, equivalente a 916,2174 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), más **\$779.053,13**, equivalentes a 2837,3488 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de febrero hasta el 14 de marzo de 2020**; **\$97.034,71**, por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, desde el **6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$250.545,47, correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2020, equivalente a 912,4986 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), más **\$777.532,42**, equivalentes a 2831,8103 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de marzo hasta el 14 de abril de 2020**; **\$96.929,05**, por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, desde el **6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$249.524,45 correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de abril de 2020, equivalente a 908,7800 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1) más, **\$776.017,91**, equivalentes a 2826,2944 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de abril hasta el 14 de mayo de 2020**; **\$97.438,92**, por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, desde el **6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$248.503,54, correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2020, equivalente a 905,0618 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), más **\$774.509,56**, equivalentes a 2820,8009 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de mayo hasta el 14 de junio de 2020**; **\$98.117,01**, por concepto

de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, **desde el 6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$247.482,74, correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de junio de 2020, equivalente a 901,3440 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), más **\$773.007,36**, equivalentes a 2815,3298 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de junio hasta el 14 de julio de 2020**; **\$106.314,37**, por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, **desde el 6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$246.461,92, correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de julio de 2020, equivalente a 897,6261 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), más **\$771.511,36**, equivalentes a 2809,8813 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de julio hasta el 14 de agosto de 2020**; **\$106.641,65** por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, **desde el 6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$245.441,17, correspondiente al valor de la cuota con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2020, equivalente a 893,9085 UVR, contenida en el pagaré No. 28152213 (folios 10 a 22 c. 1), más **\$770.021,51**, equivalentes a 2804,4552 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7.5% E.A., desde el **15 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2020**; **\$107.248,51**, por concepto de seguros y los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A, **desde el 6 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- ORDENAR a la demandante **NOTIFICAR** esta decisión a la demandada, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83> y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a la demandada haciéndole entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se funda y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - ORDENAR suspender el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra la aquí demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la publicación.

Por Secretaría, procédase de la manera indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos referidos en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de informarle sobre la iniciación del presente proceso ejecutivo y de los demás datos requeridos al efecto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO. - RECONOCER como apoderada judicial de la entidad financiera demandante a la abogada Danyela Reyes González, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 149 a 150 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc5060ab785172e42af692e6a5f2d44a0b5ebccad1bdf059c73f3f52484920**

Documento generado en 09/02/2022 09:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>